

Sección Informativa

REGLAMENTO DE SERVICIO MEDICO SOCIAL, APROBADO POR EL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 1.—Queda establecido el Servicio Médico Social creado según acuerdo del Poder Ejecutivo con carácter obligatorio por el término de un año, como requisito indispensable para la graduación profesional e incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 2.—Estarán sujetos a la prestación del Servicio Médico Social previa colegiación profesional obligatoria, los siguientes:

- a) Los egresados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, inmediatamente después de haber completado su internado hospitalario, exámenes privados de doctoramiento y presentación y defensa de su trabajo de tesis, salvo lo previsto en los reglamentos de graduación y tesis.
- b) Los médicos hondureños graduados en universidades extranjeras, previa la presentación del título original de graduación debidamente autenticado y llenados los otros requisitos de incorporación establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.
- c) Les médicos de nacionalidad centroamericana, una vez aprobados los **requisitos** de incorporación exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas.
- d) Los médicos de nacionalidad extranjera que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 9 Decreto Legislativo número 87 del 3 de julio de 1963 y que llenen los requisitos de incorporación exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas o que hayan aprobado el examen de evaluación exigido por ésta. Se exceptúan los profesores contratados que presten funciones docentes con dedicación exclusiva, conforme lo establecido por la Facultad de Ciencias Médicas.

OBJETIVOS

Artículo 3.—El Servicio Médico Social tendrá por objeto:

- a) Poner en contacto a los egresados con la situación de salud y los problemas económicos, sociales y culturales del país que influyen en esa situación, especialmente de las zonas rurales.
- b) Estimular al profesional médico para su participación activa en los problemas comunitarios, convirtiendo en agente de cambio social con énfasis en los aspectos de promoción, protección y recuperación de la salud.
- c) Aplicar los métodos más adecuados a su alcance para la solución de los problemas de Salud Pública.

ORGANIZACIÓN

Artículo 4.—El Servicio Médico Social dependerá de un Comité Ejecutivo que representará a la Facultad de Ciencias Médicas, al Ministerio de Salud Pública y al Colegio Médico de Honduras. En el futuro podrá tener participación a título de asesoría, cualquier otro organismo técnico, siempre que sea aprobado por las partes.

Artículo 5.—El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud Pública o su representante legalmente acreditado;
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas o su representante legalmente acreditado;
- c) El Presidente, el Colegio Médico de Honduras o su representante legalmente acreditado.

El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y se reunirá en sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias por propia iniciativa.

Cada uno de los integrantes del Comité tendrá un suplente debidamente acreditado.

Artículo 6.—Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Establecer en lo posible un sistema de supervisión regular que permita la orientación de los médicos, adiestramiento en servicio y evaluación de sus actividades.
- b) Estudiar los informes mensuales enviados por los médicos en Servicio Social, para evaluar e investigar las experiencias adquiridas que servirán de base a reformas posteriores en el entrenamiento de futuros candidatos.
- c) Dictar las medidas para que los pasantes en Servicio Social participen en los programas de Educación Continuada, mediante la organización de mesas redondas, seminarios, difusión de literatura médica seleccionada, y en las que participarán personal de la Facultad, Ministerio y Colegio Médico.
- d) Distribuir anualmente las plazas de Servicio Médico Social conforme al siguiente procedimiento:
 1. El Ministerio de Salud Pública suministrará al Comité, a más tardar el 15 de febrero, de cada año la lista de plazas disponibles para Servicio Social, tanto en su dependencia de Salud Pública como en la de Asistencia Médico Social. Y mensualmente, (remitirá al Comité las plazas que vayan quedando vacantes.
 2. La Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas suministrará igualmente la lista de candidatos a Servicio Médico Social, con el curriculum respectivo, a más tardar el día 28 de febrero de cada año.
 3. La distribución de las plazas se hará por sorteo, en el cual participarán todos los alumnos egresados, y todas las plazas disponibles en cada momento.
 4. En el caso de un médico especialista provisionalmente reconocido como tal por el Colegio Médico de Honduras, podrá ser asignado a centros asistenciales en comunidades urbanas donde no exista ningún otro médico especialista en ese campo.
 5. Los médicos graduados en universidades extranjeras presentarán a la Facultad de Ciencias Médicas toda la documentación que exige el reglamento de incorporaciones de la UNAH; una vez aprobada la solicitud por la Facultad, la Secretaría le entregará una notificación al Colegio Médico de Honduras, donde el interesado deberá iniciar los trámites para colegiarse provisionalmente, de acuerdo a las normas establecidas por la entidad gremial mencionada.El Comité Ejecutivo sólo podrá tramitar las solicitudes que vengán acompañadas de notificaciones de la Facultad y el Colegio, y previa entrevista con el candidato, procederá a designar el lugar donde